

VILLÁN DURÁN, C y FALEH PÉREZ, C. (Directors), *The International Observatory of the Human Right to Peace*, Spanish Society for International Human Rights Law - The International Observatory of the Human Right to Peace – Guipuzkoako Foru Aldundia, 2013. 545 pp.

We must be the change we wish to see in the world
Mahatma Gandhi

... la concepción positiva de la paz, (...) va más allá de la estricta ausencia de conflicto armado y (...) se vincula a la eliminación de todo tipo de violencia, ya sea directa, política, estructural, económica o cultural en los ámbitos público y privado, lo que exige el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos humanos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana

Párrafo 3 del preámbulo de la
Declaración de Santiago sobre el derecho humano a la paz

Al margen de los procesos formales, la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho internacional de los derechos humanos requiere de ideas y de impulsos. Detrás de unas y otros, solo hay seres humanos, investidos a veces de ropajes oficiales, representativos, otras veces de ropajes académicos; siempre animados por la preocupación ante una situación o la indignación frente a la injusticia. Pero, en todo caso, requiere de inteligencia, voluntad y perseverancia para el diseño de una estrategia eficaz y de los medios necesarios para llevarla a cabo en el tiempo, paso a paso.

La obra que se reseña es una nueva rendición de cuentas sobre la marcha del formidable proyecto que sus directores, Carlos Villán Durán y Carmelo Faleh Pérez, emprendieron hace ya casi una década, cuando, desde su misma creación en 2004, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) se propuso “conducir una reflexión mundial sobre el derecho humano a la paz”, que eventualmente condujera a la aprobación de una declaración universal por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Muchos son los pasos que se han dado desde entonces para lograr que la paz se convierta formalmente en un derecho humano.

Con oportuno criterio — indudablemente fruto de un exhaustivo conocimiento del funcionamiento de los mecanismos en el seno de los órganos competentes de Naciones Unidas —, la estrategia se centró primero en llevar a cabo un proceso de codificación privada que identificase los contornos de un derecho humano a la paz, a sabiendas de que ello tendría como consecuencia no sólo registrar estados de opinión, sino alimentarlos, darles forma y, sobre todo, transformarlos en instrumento de influencia sobre los procesos formales. Se trata de una muestra ejemplar de cómo la sociedad civil y el mundo académico, como parte de ella, pueden colaborar fructíferamente en la

consecución de un objetivo. Porque, en Derecho internacional de los derechos humanos, es imprescindible la movilización de los *actores* para la consecución de resultados de los *sujetos*. Más aún si hablamos de un derecho de solidaridad, cuya regulación jurídica es, si cabe, más controvertida, por participar de una concepción integral del ser humano en sociedad que aspira a la transformación social; porque es la sociedad — una sociedad *pacífica* — la que configura las circunstancias en las que se disfrutan los derechos humanos.

A diferencia de sus predecesoras (*La Declaración de Luarca sobre el derecho humano a la paz* y *Contribuciones regionales para una declaración universal del Derecho humano a la paz*), se ha optado por publicar esta obra en inglés y se ha adoptado, en consonancia con el objetivo, un enfoque diferente. Mientras que en la primera predominaba una reflexión teórica multidisciplinar y en la segunda se combinaba reflexión teórica con documentación, *The International Observatory of the Human Right to Peace* adopta un papel de *registro* en el más genuino sentido de la palabra: anota, explica y recopila una variada gama de documentos, distribuidos sistemáticamente en dos partes:

- Por un lado, recoge los resultados del Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, celebrado en diciembre de 2010 en Santiago de Compostela, cuyas consecuencias fueron principalmente la aprobación de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz y los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz (Parte Primera).

- Por otro lado, detalla las estrategias desarrolladas por la AEDIDH y el Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz (OIDHP), durante los años 2011 y 2012, en favor de la codificación internacional del derecho humano a la paz ante los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas: el Consejo de Derechos Humanos (CDH) y su Comité Asesor (Parte Segunda). Dentro de esta parte, dos secciones recogen sucesivamente las “Declaraciones conjuntas, orales y escritas, de las organizaciones de la sociedad civil, enviadas al Consejo de derechos humanos y a su Comité asesor” — la Sección I, que refleja así, en el plano *oficial-orgánico* de Naciones Unidas, el trabajo de organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y de las Ciudades del mundo comprometidas con la paz; y las “Reuniones de expertos sobre el derecho humano a la paz” — la Sección II, que reúne veintinueve aportaciones, resultado de: la presentación del libro *Regional Contributions for a Universal Declaration on the Human Right to Peace*, las reuniones de expertos, consultas, talleres, mesas redondas, conmemoraciones del Día internacional de la paz y contribuciones regionales. Esta sección aglutina, por tanto, los numerosos eventos organizados en el *plano civil* para determinar el estado de opinión sobre el derecho humano a la paz.

La relevancia de las presentaciones y del prólogo habla por sí sola de la trascendencia del esfuerzo de consolidar la paz como derecho y de cómo este objetivo incide en todas las escalas de lo humano. Así, la obra cuenta con palabras previas de personalidades de la política internacional, nacional y local: Nassir Abdulaziz Al-Nasser, presidente del 66.º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; Seyed

Mohammad Khatami, expresidente de Irán, miembro de la Alianza de las Civilizaciones de las Naciones Unidas y presidente de la Fundación para el Diálogo entre las Civilizaciones; Martín Garitano Larrañaga, Diputado General de Gipuzkoa; Juan Karlos Izaguirre Hortelano, alcalde de San Sebastián; y con un prólogo de Oscar Arias, Premio Nobel de la Paz y expresidente de Costa Rica.

Los esfuerzos desarrollados en todos estos años han tenido un impacto real, tangible, en el proceso de codificación. Así, en el *Progress report on the right of peoples to peace*, preparado por el comité de redacción del Comité asesor sobre el derecho de los pueblos a la paz (A/HRC/AC/6/CRP.3, 22 de diciembre de 2010) se hacen referencias expresas a la aportación de la AEDIDH. En la parte II de ese informe (*Right to peace in international law and practice*, párrafo 14), se dice de ella que “*brings together inputs from all regions of the world. The initiative is noteworthy for its deliberate effort to seek universal values by drawing upon local and international law from Western and non-Western legal traditions*”; y se anticipa ya la adopción de la Declaración de Santiago sobre el derecho humano a la paz, que la obra incluye como primero de sus anexos. Y su parte XV (*Monitoring and implementation*, párrafo 72) incorpora extensamente la propuesta de mecanismo de control incorporada por la Declaración de Barcelona.

La codificación del derecho humano a la paz permanece abierta y no ajena a vicisitudes. Desde la adopción de la resolución 23/16, de cuya controvertida votación se hicieron eco los medios de comunicación el año pasado, por la dispar actitud de los miembros de la Unión Europea que eran en ese momento miembros del CDH, no se ha incluido la cuestión del derecho humano a la paz en las sucesivas sesiones de este órgano. Aquella resolución preveía que el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta encargado del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, creado por la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos (también incluida en el anexo de esta obra), celebrase su segunda sesión *antes* del 26º periodo de sesiones del CDH, elaborase un nuevo texto y presentara un informe sobre los progresos realizados con ocasión de esa sesión del CDH. No obstante, una escueta nota de la Secretaría (A/HRC/26/47, 7 de abril de 2014) informa de un retraso: el Grupo de Trabajo celebrará su segundo período de sesiones del 30 de junio al 4 de julio de 2014, es decir, *después* de la sesión del CDH. Habrá que esperar al 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos para conocer más resultados y reacciones.

Con toda seguridad, Carlos Villán Durán y Carmelo Faleh Pérez, personas comprometidas con la defensa de la dignidad del ser humano, seguirán impulsando esta importante función de desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y publicando obras que nos den cuenta de ello.

Amelia Díaz Pérez de Madrid
Universidad de Granada